

De Jueces, prostitutas, ambulantes y mendigos: Las poblaciones proscritas de la Ciudad de México (1930-1940)

Rodrigo Meneses¹

Al término de la Revolución Mexicana, prostitutas, mendigos, comerciantes y trabajadores callejeros, entre otros usuarios estacionarios del espacio público, volvieron a configurarse como poblaciones proscritas en determinadas calles y zonas de la Ciudad de México, proceso que generó un conjunto de espacios diferenciados socialmente en donde el encierro y el registro administrativo se convirtieron tanto en los términos cotidianos de las relaciones entre las autoridades y quienes aparentaban pobreza, enfermedad y desaseo, como en los referentes institucionales más importantes para probar la mala conducta de la población.

Esto no era nuevo. Al menos desde el siglo XIX, los usos estacionarios del espacio público fueron identificados como sinónimos de desorden, enfermedad, mala imagen y peligrosidad social, cuestión que derivó en la persecución e intento de eliminación de determinadas prácticas y poblaciones sobre las calles de la

1 Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

ciudad.² Sin embargo, conforme el espacio urbano crecía,³ estas estrategias regulatorias se focalizaron en ciertas calles cuya centralidad y densidad poblacional, además del valor simbólico que representaban, terminó por constituir las como espacios de proscripción. Características que reunía el centro de la Ciudad de México.⁴

Investigaciones recientes sobre la geografía social de la Ciudad de México a comienzos del siglo XX han demostrado que, desde los tiempos del Porfiriato, una buena parte de las prácticas administrativas enfocadas en coordinar y supervisar el uso y la función de sus calles, tenían como espacio principal de acción las calles del centro de la ciudad.⁵ Una extensión territorial que en muy pocos casos iba más allá de cinco manzanas, en las que parecía concentrarse toda la actividad social de tipo urbano y la cual fue recuperada a finales de la década de 1920, y ciertamente a lo largo de la década de 1930, por el entonces incipiente movimiento de planificación urbana como un punto geográfico de referencia a partir del cual reconstruir y planear el desarrollo y la infraestructura de la Ciudad de México.⁶

2 FRANCO GUZMÁN, Ricardo, "El Régimen Jurídico de la Prostitución", en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, no. 85-86, enero-junio, 1972, pp. 370-394. LIRA, Andrés, "Legalización del Espacio: La Ciudad de México y Distrito Federal, 1874-1884." En CONNAUGHTON, Brian, et al. *Construcción de la legitimidad política en México*, México, El Colegio de Michoacán, UAM, UNAM, COLMEX, 1999, pp. 323-350.

3 Poblacionalmente, para 1940 se contabilizaba a más de un millón y medio de habitantes (casi tres veces más que los que existían en 1920) y, territorialmente, se estima que entre 1920 y 1930 la extensión de la ciudad casi se duplicó —de 46,375.000 m² a 86,087.500 m²—.

4 Aunque no contamos con información que nos permita establecer el grado real de concentración que experimentaba el centro en la década de 1930, sí es posible señalar que en épocas posteriores éste tendía a incrementarse, pues para 1940 los censos de población y vivienda revelan que dentro y en la periferia del primer cuadro de la ciudad habitaban 102,588 personas, lo que representa una densidad de 277.3 habitantes por hectárea, cuestión que para 1950 se tradujo en 119,171 personas que representaban una densidad de 322.1 habitantes por hectárea.

5 BARBOSA, Mario y Jorge GALINDO, "Fragmentación espacial y los límites de lo moderno", en *El Cotidiano* (No.145) *Dossier: Representación espacial de procesos socioterritoriales*, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2007. Disponible en: http://www.ocm.uam.mx/archivos/17/file/El_Cotidiano_145.pdf (Última consulta 10/09/2010). BARBOSA CRUZ, Mario, *El trabajo en las calles. Subsistencia y negociación política en la Ciudad de México a comienzos del siglo XX*, México, El Colegio de México, Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, 2008.

6 Para un análisis del proceso de aparición y consolidación del movimiento de planificación urbana en la Ciudad de México, véase: LÓPEZ RANGEL, Rafael, *La Planificación y la Ciudad de México 1900-1940*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1993. Para un análisis del significado y valor que ha tenido el centro de la ciudad a lo largo del tiempo, véase: MONNET, Jerome, *Usos e Imágenes del Centro Histórico de la Ciudad de México*, México, DDF/CEMCA, 1995.

Para muchos de los arquitectos que formaban parte del movimiento de planificación urbana, la ciudad requería de un Plano Regulador que permitiera la distinción de poblaciones, habitaciones y actividades para mejorar las condiciones morales y físicas del espacio urbano.⁷ Plano que tendría como elemento principal de organización al primer cuadro de la ciudad, es decir, al centro urbano. Espacio en donde debían concentrarse exclusivamente actividades gubernamentales y comerciales de lujo, y por el que debían atravesar las principales arterias vehiculares que conectaban a los cuatro puntos cardinales de la ciudad.⁸

El reconocimiento institucional de esta concepción del espacio urbano,⁹ como lo mostraremos, terminó por restringir el acceso de ciertas poblaciones a las calles del centro de la ciudad, al tiempo que pretendió desarticular algunas divisiones espaciales de tipo administrativo que habían operado en la Ciudad de México desde, al menos, la segunda mitad del siglo XIX, particularmente en lo relacionado con el trabajo callejero y el comercio sexual.¹⁰

Ante estas medidas, la población reaccionó de diversas formas. Algunos recurrieron ante el Ejecutivo Federal para solicitar, por escrito, una reconsideración de las

7 Los urbanistas de la época observaban a la ciudad como un organismo físico y como una entidad moral que debía ser ordenada a través de la planificación: En el primer caso, la planificación es la fisiología de la ciudad o región, asimilándola a un organismo vivo del cual estudia todas sus funciones y provee a la realización normal de ellas. En el segundo caso, considerándola como entidad moral, la asimila al alma humana, y estudia y resuelve las cuestiones de orden social que la atarían para hacer que paralelamente con su desarrollo físico, se eleve el nivel moral de sus habitantes, por medio de la educación, de la instrucción y del bienestar que ella crea. Véase: *Planificación. Órgano de difusión de la Asociación Nacional para la Planeación de la República*, México, 1927.

8 LÓPEZ RANGEL, Rafael, *La Planificación...* pp. 27-42.

9 Un ejemplo general de este proceso puede ser encontrado en el *Diario Oficial de la Federación* publicado el 17 de enero de 1933, en donde la autoridad administrativa expresó públicamente su voluntad para desarrollar dos estrategias enfocadas en resolver la falta de certeza y orden que representaba el contexto. En el ámbito espacial, la autoridad publicó la Ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal, documento hasta entonces impulsado casi exclusivamente por arquitectos y planificadores urbanos cuyo principal representante era Carlos Contreras, autor de dicha ley y de su respectivo Plano Regulador. Mientras que, en el ámbito poblacional, la autoridad publicó la Ley de Identificación Nacional, en la que se establecía la necesidad de contar con una tarjeta o cédula de identificación cuyo trámite y portación debería de ser obligatoria para todas aquellas personas que decidiera la autoridad por razón de las actividades que desarrollaban. Coincidentemente, los grupos sociales aquí estudiados se convirtieron en parte de las poblaciones que estarían obligas a tramitar y portar una identificación ante las autoridades competentes.

10 BARBOSA, Mario y Jorge GALINDO, "Fragmentación espacial...", pp. 23-25.

decisiones tomadas por sus subordinados. Otros debieron adaptar sus prácticas para pasar desapercibidos y evadir a la autoridad. Otros más hubieron de resignarse a pasar una temporada en la cárcel o en los espacios de aislamiento administrativo y benefactor diseñados por las autoridades de la época. Pero algunos, seguramente menos en número y probablemente más organizados, recurrieron ante la Justicia Federal y particularmente a los nuevos términos de las relaciones sociales introducidos por la Constitución de 1917 para reclamar y defender un lugar en las calles de la Ciudad de México, al tiempo que cuestionaban y, en algunos casos, revertían la voluntad y los actos de la autoridad administrativa del Distrito Federal enfocados en proscribirlos del primer cuadro.

El presente trabajo centra la mirada, precisamente, en explicar y comprender la forma en que tres grupos poblacionales distintos —prostitutas, comerciantes, callejeros y mendigos— recurrieron ante la Justicia Federal para cuestionar y, en algunos casos, revertir tanto la voluntad como los actos de la autoridad administrativa tendientes a proscribir su presencia en las calles del primer cuadro de la Ciudad de México durante las décadas de 1930 y 1940. Particularmente se busca demostrar, a través del análisis de diferentes experiencias judiciales¹¹ y otras fuentes, que la ubicación espacial de estas poblaciones en las calles de la ciudad representaba un elemento determinante en la forma en que sus derechos eran reconocidos o negados, tanto por los órganos judiciales federales como por las autoridades locales.

11 La diversidad de expedientes judiciales utilizados en la elaboración del presente trabajo es el resultado de un proyecto de investigación de más largo alcance que tiene como objetivo comprender y explicar los patrones de movilización jurídica que marcaron las relaciones entre la autoridad, el sistema jurídico y las poblaciones pobres de la Ciudad de México entre las décadas de 1920 y 1950, periodo coincidente con lo que la Justicia Federal denomina como su Quinta Época y que abarca buena parte de una temporalidad que diversos académicos han llamado el periodo de formación del Estado posrevolucionario. El carácter parcial y fragmentario de las evidencias debe extenderse a las hipótesis y planteamientos aquí vertidos.

Los espacios de la mendicidad y el aislamiento común de la pobreza

197

Al comenzar la década de 1930, miles de personas fueron detenidas en la Ciudad de México como consecuencia de una campaña enfocada en prevenir, contener y castigar la mendicidad.¹² Como en épocas anteriores,¹³ la mendicidad era una categoría vaga, construida por la autoridad para agregar a un conjunto indeterminado de personas que mostraban su pobreza, desaseo y enfermedad en público, que carecían de un trabajo estable, que no contaban con un espacio al cual llamar propio y, finalmente, que imploraban la caridad en público. No eran pocos los habitantes de la ciudad que reunían estos requisitos.

En términos crudos, la década de 1930 inició en la capital del país con un total de 3,765 personas con *defectos físicos* que se insertaban dentro de un universo más amplio de 433,626 habitantes desempleados o dedicados a actividades consideradas como improductivas¹⁴ y de los cuales, según estimaciones de la Inspección General de Policía, poco más de 5,000 se dedicaban a la mendicidad.¹⁵ Es difícil determinar si las estimaciones de la Inspección General de Policía eran precisas, pero sí es posible suponer que, ante la necesidad y falta de empleo, muy pocos se resistieran a recibir caridad de peatones y parroquianos.

A pesar de ello, la Beneficencia Pública decidió emprender, en mayo de 1930, un censo de mendigos en la Ciudad de México basándose en los siguientes criterios: 1) Dado que elaborar un censo en toda la ciudad era complicado, por cuestiones de presupuesto y personal, las autoridades decidieron concentrar sus esfuerzos en espacios donde hubiera "un buen negocio" para la mendicidad, por lo que seleccionaron sólo las calles del distrito comercial —primer cuadro— y los espacios cercanos

12 Beneficencia Pública del Distrito Federal. *La mendicidad en México*, México, A. Mijares y Hermano Editores, 1931, p. 17. Véase, también: OCHOA, Enrique, "Coercion, Reform, and the Welfare State: The Campaign against 'Begging' in Mexico City during the 1930's", en *The Americas*, 2001, pp. 39-64.

13 Véase la participación de Miguel Isais en este mismo volumen.

14 Dirección General de Estadística. Quinto Censo de Población-Distrito Federal. 1930.

15 *El Universal*, 20 de mayo de 1930.

a las iglesias, en donde era costumbre que las clases altas y caritativas corrompieran las voluntades de la gente pobre; 2) el conteo se basó en apariencias y no en respuestas directas de la población, pues por razones obvias –y nunca explicadas más que por el temor o la ansiedad que generaban estos sujetos en sus reguladores– no se hicieron preguntas a los mendigos; 3) la información socio-demográfica se recolectó con base en el sexo, la edad, el origen y la condición física aparente.¹⁶

Al final, el número total de mendigos censados por la Beneficencia Pública en calles e iglesias del centro de la Ciudad de México era de 837, es decir, el 16.7% del número estimado por la Inspección General de Policía para todo el Distrito Federal. El cuadro siguiente sintetiza los resultados generales del censo.¹⁷

16 Beneficencia Pública del Distrito Federal. *La mendicidad...* pp. 11-15.

17 AHSSA, BP, AS, Informe del Primer Censo de Mendigos (1930).

CUADRO 1. CENSOS DE MENDICIDAD EN CALLES E IGLESIAS DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (MAYO, 1930)

Tabla 1. Censo de los mendigos en el distrito comercial (El primer cuadro) de la Ciudad de México.	Tabla 2. Censo de los mendigos estacionados en las iglesias de la Ciudad de México.
Distribución por sexo: (h) 338- (m) 156- Total: 494.	Distribución por sexo. (h) 193-(m) 150 Total: 343.
Distribución con referencia a su probable origen citadino o rural: (Rural) 81 -(Urbano) 413- Total: 494.	Distribución con referencia a su probable origen citadino: (Rural) 64 -(Urbano) 279 Total: 343.
Distribución por edad aparente: (0 a 1) 7 -(1 a 10) 32 -(10 a 20) 23 -(20 a 30) 40 -(30 a 40) 108 -(40 a 50) 102 -(50 a 60) 89 -(60 o más) 93 Total: 494.	Distribución por edad aparente: (0 a 1) 10 -(1 a 10) 37 -(10 a 20) 4 -(20 a 30) 22 -(30 a 40) 60 -(40 a 50) 67 -(50 a 60) 65 -(60 o más) 78 Total: 343.
Distribución según las condiciones físicas aparentes: (Sanos) 186 -(Ciegos) 98 -(Enfermos) 82 -(Cojos) 41 -(Paralíticos) 34 -(Decrépitos) 21 -(Alcohólicos) 9 -(mutilados de los pies) 8 -(mutilados de los brazos) 8 -(Idiotas) 7 Total: 494.	Distribución según las condiciones físicas aparentes: (sanos) 105 -(ciegos) 84 -(enfermos) 48 -(paralíticos) 35 -(decrépitos) 31 -(cojos) 21 -(mutilado de los pies) 12 -(mutilado de los brazos) 3 -(Alcohólicos) 2 -(idiotas) 2 Total: 343.

Como puede inferirse, la presencia de esta población en el primer cuadro de la ciudad era más una consecuencia generada por las prácticas y formas de vida que caracterizaban a los sectores bajos de la capital, y menos el resultado de que las iglesias y calles del centro fueran "un buen negocio".

Tal y como señala Barbosa, en este mismo volumen, al menos desde comienzos del siglo XX uno de los principales problemas que enfrentaba la población pobre de la Ciudad de México era la falta de un espacio habitacional propio o fijo. La situación no cambió mucho para la década de 1930. De acuerdo con el primer censo de edificios públicos, levantado entre 1929 y 1930, en la Ciudad de México existían poco más de 360 moradas colectivas entre los que se cuentan: hoteles, casas de huéspedes y mesones.

De estos últimos, se tiene documentada la existencia formal de diecisiete establecimientos ubicados alrededor del primer cuadro de la ciudad, los cuales eran desinfectados cada diez días por el Departamento de Salubridad Pública y cobraban entre cinco y tres centavos por el derecho de usar un pedazo de suelo, sobre un petate y amontonado cerca de la puerta. Se calculaba, entonces, que no menos de doscientas cincuenta personas dormían en cada uno de estos mesones por noche,¹⁸ lo que implica un promedio aproximado de cuatro mil doscientas cincuenta personas alojadas en este tipo de moradas en las que es posible suponer que habitaba, temporalmente, una buena parte de la población que aparentaba dedicarse a la mendicidad.

Efectivamente, según informes de la misma Beneficencia Pública, en la mayoría de los casos los mendigos vivían en los mesones ubicados en la periferia del primer cuadro, a partir de los cuales trazaban rutas de trabajo bien planeadas. Algunos se dedicaban a recorrer las iglesias fingiendo el padecimiento de algún mal o defecto físico. En otros casos, que incluyen particularmente a quienes sí padecían algún defecto físico, las rutas se trazaban en función de sus capacidades para movilizarse del lugar de residencia hacia una serie de calles transitadas, edificios públicos e iglesias en donde pudieran descansar y pedir dinero. Finalmente, los más necesitados y característicamente los más viejos, tenían una ruta trazada imaginariamente sobre los mercados ubicados en la periferia del centro de la Ciudad de México, en donde los comerciantes les regalaban algo de comer, y que aprovechaban para pedir dinero en las calles e iglesias que encontraban al paso.¹⁹

Pero más allá de los reportes elaborados por la autoridad, lo cierto es que estos alojamientos colectivos eran la única opción que tenían quienes mostraban su pobreza, enfermedad o desaseo en público para no pasar la noche a la intemperie. Y, lo que es más, de acuerdo con la información disponible es posible afirmar que una buena parte de quienes eran levantados por la autoridad por parecer mendigos

18 Véase: Dirección General de Estadística, Primer Censo de Edificios, Distrito Federal. 1929; y, Beneficencia Pública del Distrito Federal. *La mendicidad...* pp. 111-114.

19 Beneficencia Pública del Distrito Federal. *La mendicidad...*

eran, en realidad, trabajadores dedicados a actividades consideradas como impro-
ductivas, que habitaban en los mesones de la periferia del primer cuadro, y que
eran detenidos en el camino entre sus moradas y sus espacios de trabajo.²⁰

Una muestra de lo anterior es que tan sólo en el primer censo de la mendicidad en
el Distrito Federal realizado en octubre de 1930 las autoridades reportaron que, den-
tro del universo de personas detenidas por parecer mendigo, el 72% de quienes decla-
raron contar con trabajo eran papeleros, cargadores y comerciantes ambulantes.
Dos años más tarde, un conteo de mendigos asilados en el Hospital Juárez presen-
ta similar nomenclatura.²¹

**CUADRO 2. DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE MENDIGOS
POR TIPO DE OCUPACIÓN. DISTRITO FEDERAL (1930-1933)**

Ocupación	Censo de mendigos (1930-1931)	Conteo Hospital Juárez (1933)
Mecánico	No hay datos	10.82%
Menor	N/D	6.91%
Empleado	N/D	6.91%
Estudiante	N/D	6.03%
Sin oficio	N/D	4.43%
Ambulantes	25.90%	12.41%
Sirvientes	21.69%	N/D
Jornaleros	21.69%	13.65%
Cargadores	18.07%	1.42%
Obreros	7.23%	6.91%
Papeleros	5.42%	N/D

20 Archivo Histórico de la Secretaría de Salud (en adelante AHSS), Fondo de Beneficencia Pública (BP), Sección de Asistencia (AS), Asuntos de Asilados (AA). Esta sección cuenta con doscientos expedientes de mendigos asilados de los cuales se han analizado, hasta ahora, el 50% con el propósito de desarrollar un estudio más amplio al respecto. Salvo indicación en contrario, la mayor parte de las referencias a casos individuales han sido tomadas del muestreo señalado.

21 AHSS, BP, AS, Estadística (E).

Como se dijo, algunos de estos trabajadores callejeros eran detenidos en el camino entre sus moradas y sus lugares de trabajo. Un ejemplo de ello es el de Lorenzo C., de cincuenta y seis años, quien fue detenido el 8 de octubre de 1930 en la calle de Cinco de Mayo, mientras esperaba a su esposa que compraba papel para venderlo en la sucursal del correo ubicada en República del Salvador. Otros casos son los de Manuel Oviedo y Daniel Valero, detenidos en la 2a. de Bolívar en el mes de diciembre de 1934, al igual que las menores Guadalupe y Eugenia Cedillo, detenidas en Avenida Hidalgo por parecer mendigos.²² Tal era la diversidad de sujetos que parecían mendigos que los espacios de confinamiento eran diversos y los había para niños, hombres, mujeres, ciegos, sordo-mudos y viejos; todos administrados, supervisados y registrados por la autoridad.

En este punto, es necesario señalar que si bien durante el periodo de 1915-1920 se suprimió la participación de los fondos de la Lotería Nacional para el financiamiento de los servicios de salud y beneficencia;²³ esta situación comenzó a revertirse recién entrados en la década de 1920, momento en que se reorganizó la Lotería Nacional, y quedó establecido que las utilidades de la misma se aplicarían a los establecimientos de la Beneficencia Pública. Este proceso permitió, entonces, que diversas iniciativas benefactoras e higienistas contaran con fondos suficientes. En suma, la Lotería Nacional vivía una época de bonanza, misma que fue aprovechada por las burocracias médicas y benefactoras para mejorar e incrementar su capacidad de acción.²⁴

Lo anterior se veía reflejado no sólo en la construcción o rehabilitación de espacios médicos y asilos para mendigos, sino también en diferentes campañas que tuvieron como objetivo llevar pan, café o atole a las calles de la ciudad para que aquellos

22 Calles que, según puede observarse en diferentes recuentos, concentraban una buena parte de las transformaciones impulsadas por el funcionalismo urbano sobre el espacio construido de la Ciudad de México. Véase: OLABARRA, Roberto, *México en el Tiempo: Fisonomía de una ciudad*, México, Excelsior, 1945. NACIF, Jorge, *Hagamos Historia en la Ciudad...* México, Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de México, 1997.

23 Véase la participación de Mario Barbosa en este mismo volumen.

24 VELASCO, Rómulo, *El Hospital Juárez, antes Hospital Municipal de San Pablo*, México, Ex-libris, 1947, pp.338-340. CÁRDENAS DE LA PEÑA, Enrique, *Historia de la Medicina en la Ciudad de México*, México, Departamento del Distrito Federal-Secretaría de Obras y Servicios, 1976, pp. 169-189.

que padecían hambre no se quedaran sin comer. Un caso ejemplificativo de este tipo de acciones emprendidas por la Beneficencia Pública fue el de la "brigada ambulante de puestos de café" o "brigada de invierno" implementada en la Ciudad de México durante los meses de diciembre de 1934 y febrero de 1935, con el objetivo de proveer de más de 4,700 raciones a igual número de hombres, mujeres y niños en diferentes puntos de la capital del país, tales como la colonia Buenos Aires, La Lagunilla, Tepito, Nonoalco y Vallejo, sólo por mencionar algunos.²⁵ Sin embargo, muchas de estas acciones eran rápidamente aprovechadas por la autoridad para convertirlas en una suerte de carnada que atrajera a la población que aparentaba pobreza, enfermedad y desaseo para, posteriormente, remitirlos a los asilos y espacios de aislamiento de la mendicidad.²⁶

Pero decir que la autoridad contaba con recursos suficientes y estrategias de acción, no significa sostener que la "campaña contra la mendicidad" operara sin inconvenientes. Pues, al trabajar sobre la apariencia, el principal problema que enfrentaba la autoridad era determinar quiénes podían ser efectivamente inhibidos por las amenazas y castigos administrativos y quiénes requerían ser procesados judicialmente como delincuentes.

El proceso de distinción entre los mendigos profesionales y los aparentes no se daba en las calles sino directamente en los asilos. Espacios en donde una serie de trabajadores sociales, principalmente mujeres, se encargaban de entrevistar a los asilados y corroborar sus dichos en sus moradas, con sus vecinos o familiares. Sin embargo, otro tanto de estos casos requerían de un proceso más complejo, en donde los tribunales parecían jugar un papel importante sobre todo cuando la facultad legítima del Estado para ejercer violencia se fundaba más en el derecho penal que en el orden de policía y buen gobierno.

25 AHSS, BP, AS, E.

26 Por ejemplo, en el reporte de la Brigada de Invierno correspondiente al día 25 de enero de 1935, se lee una nota al margen que dice: "Hoy día de la fecha se dio principio, a recoger a la gente menesterosa, de las rutas número uno y número dos de acuerdo con mi parte que con esta fecha rendí por separado."

Además de las sanciones y prácticas administrativas, el Código Penal prescribía el delito de mendicidad simulada y, aquellos individuos que reincidían en utilizar las calles para implorar la caridad de los transeúntes —o volvían a ser vistos por las autoridades como mendigos— podían ser obligados a abandonar el Distrito Federal, a regresar a sus lugares de origen o a cumplir penas en prisiones o centros de relegación como las Islas Marías. Por tanto, los tribunales funcionaron como un medio para determinar quiénes podrían o no ser considerados como mendigos habituales y, por ende, quiénes debían ser procesados efectivamente por el sistema penal y quiénes deberían seguir siendo privados de su libertad sin necesidad de un proceso judicial.

A pesar de tratarse de un medio de subsistencia, los Jueces consideraban a la mendicidad como "una actividad antitética del trabajo",²⁷ por lo que aquellas personas procesadas, dos o más veces, como mendigos por vía administrativa eran consideradas judicialmente como vagos o malvivientes.

La fracción I del artículo 255 del Código Penal de 1931, prescribía como uno de los elementos del delito de vagancia la falta injustificada de un trabajo honesto. Por si eso fuera poco, la fracción II del artículo citado prescribía "tener malos antecedentes comprobados por datos de los archivos judiciales o de las oficinas policiacas de investigación" como segundo elemento probatorio del delito de vagancia.

Así, haber sido sancionado anteriormente por vía administrativa por implorar la caridad de peatones y parroquianos era considerado, por los Jueces, como un indicio sobre la predisposición de los individuos para quebrantar constantemente la ley. Es decir, como un medio para comprobar la reincidencia del mendigo.²⁸

Para los mendigos reincidentes, la pena de prisión podía ser permutada, vía judicial, por la pena de relegación. La relegación consistía en enviar al reincidente a una

27 Expediente de amparo penal directo 3136/47, Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante ASCJN).

28 Tesis de rubro: "VAGANCIA Y MALVIVENCIA, DELITO DE." Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Primera Sala, Tomo LIX, Tesis aislada, p. 2107; IUS: 310053.

colonia penal, establecida en islas o en lugares de difícil comunicación con el resto del país, y en donde las poblaciones reincidentes eran sometidas a un régimen de trabajo y de privación de libertad.

Judicialmente, la relegación era considerada como "una sanción eliminatoria por excelencia, ya que tiende a excluir del conglomerado social, a aquellos elementos no asimilables, que constituyen un peligro continuo".²⁹ En resumen, la relegación era un medio para aislar de la sociedad a aquellos individuos que reiteradamente habían manifestado su voluntad y disposición para quebrantar la ley.³⁰

De esta manera, la relegación se posicionaba como la expresión extrema y más visible de una forma en que el espacio comenzó a utilizarse como un medio para urbanizar tanto las prácticas como las conductas de la población de escasos recursos. A diferencia de lo que ocurría en el siglo XIX cuando la relegación era concebida como una estrategia para alejar al sujeto desviado del medio ambiente que lo corrompía,³¹ en el periodo aquí estudiado la relegación servía para condenar al ostracismo a aquellas voluntades enfermas para las que los límites jurídicos no representaban alguna inhibición sobre sus actos.³²

Esta estrategia regulatoria podría representar un indicio más de una práctica jurídica identificada por diferentes autores en el proceso de construcción y desarrollo

29 Expediente de amparo penal 6281/36 (ASCJN).

30 Véase la resolución del expediente de amparo penal 6281/36 (ASCJN).

31 Véase la participación de Diego Pulido en este mismo volumen.

32 Al menos desde finales de la década de 1910 la mendicidad era ya considerada como una enfermedad social. Por ejemplo, el lunes 8 de julio de 1918 apareció publicado en *El Nacional* un artículo en el que se declaraba: "Estamos enfermos de mendicidad. Por las arterias todas de la metrópoli lo mismo las que lucen la esplendidez que las que se ahogan en el gris melancólico de la miseria desfilan verdaderos ejércitos de mendigos, en caravana interminable, que piden dinero, que piden ropas, que piden pan. No son, ya, solamente los lisidos que provocaban náuseas con la exhibición indecorosa de las lacerias de su carne (...) Vemos pasar junto a nosotros, hombres fuertes y en la plenitud de la vida, que han renunciado a todo esfuerzo de lucha noble, y se dedican a entablar formidable y furiosa competencia en el negocio de la mendicidad (...) Ahora ya no hay necesidad de estar lacerado para echarse por la calle a mendigar cualquier cosa; basta sólo decir que se tiene hambre para exigir por el amor de Dios que el prójimo se despoje de algo de lo que lleva encima y lo arroje a la voracidad insaciable de esta inverosímil Corte de los Milagros".

de las culturas jurídicas urbanas latinoamericanas: "la adaptación de técnicas y saberes médicos en el proceso de regulación del espacio urbano".³³

Desde esta lectura, la relegación y proscripción jurídica de ciertas poblaciones cuya enfermedad no radicaba en el cuerpo sino en la voluntad de desobedecer los mandatos dictados por la ley, podría ser vista como una estrategia preventiva por parte de la autoridad para evitar que en el resto del territorio se propagara la desobediencia social del derecho.

Pero tal visión organicista de la ciudad sólo era aplicable sobre las calles del centro, y su periferia, espacio que las autoridades buscaban constituir como un verdadero circuito de negocios, comunicado y centro neural de las instituciones gubernamentales. Por lo que más que establecer una estrategia general que atacara "los males sociales que aquejaban a la ciudad", la autoridad recurrió a la posibilidad de crear zonas o espacios concretos en donde serían proscritas aquellas voluntades dispuestas a desobedecer el derecho y subsistir en las calles.

33 Véase: HAY, Douglas, "Law and Society in comparative perspective". En: SALVATORE, Ricardo, *et al.* (Eds), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since late colonial times*. Duke, Duke University Press, 2001, pp. 415-430. A ello cabe agregar que para la época estudiada comenzó a desarrollarse un vasto catálogo de conductas y hábitos de higiene elaborado no sólo por médicos e higienistas sino también por personas ajenas al mundo de la medicina. De acuerdo con Agostoni, fue este catálogo el que mayor contenido dotó a diferentes regulaciones urbanas desarrolladas por las autoridades posrevolucionarias para intervenir y transformar tanto los espacios como las prácticas de la población de la Ciudad de México. Así, para las calles, se destacaban los riesgos del contacto indiscriminado con otras personas, residuos o ambientes. Mientras que, para el individuo, la higiene subrayaba que el aseo corporal, de la vestimenta y de los alimentos era esencial para aumentar el vigor y la resistencia física. AGOSTONI, Claudia, "Las Mensajeras de la Salud. Enfermeras visitadoras en la Ciudad de México en la década de los 1920." *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, México, UNAM-IIH, 2007. Por último, cabe también la posibilidad de que la campaña contra la mendicidad se insertara dentro de las políticas posrevolucionarias enfocadas en cuestionar y limitar el poder del clero, pues como la misma autoridad señalaba: "no sería injusto ni incorrecto, decir que la actitud creada en la mente de las masas por las doctrinas y prédicas de la Iglesia Católica sobre la caridad han contribuido en parte no despreciable a facilitar la existencia en la vida normal de México de la mendicidad, como una institución social permanente". Beneficencia Pública del Distrito Federal. *La mendicidad...* p. 47.

Los espacios de la prostitución

207

La creación de espacios de concentración de ciertas poblaciones, y los respectivos cuerpos disciplinarios que se encargarían de supervisarlas, no era algo novedoso en la Ciudad de México de la década de 1930. Un ejemplo de ello es que, al menos desde la segunda mitad del siglo XIX, la autoridad había establecido una zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución ubicada, precisamente, en la periferia del centro urbano.³⁴

Sin embargo, algo que sí puede ser característico del periodo estudiado es la reconstitución de dichos lugares a partir, sobre todo, de una idea del espacio urbano en donde ciertos saberes médicos se articularían y, en algunos casos, entrarían en conflicto con el discurso y la práctica incipiente de la planeación urbana. Las transformaciones que experimentó la "zona de tolerancia" del comercio sexual, entre 1926 y 1937, son un buen ejemplo de lo anterior.

Con una gran similitud con las disposiciones reglamentarias desarrolladas durante el siglo XIX,³⁵ el 14 de abril de 1926 apareció publicado, en el *Diario Oficial de la Federación*, el Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución en el Distrito Federal, en el cual la autoridad definiría a la prostitución como una profesión o medio de vida que involucraba un acto de comercio sexual³⁶ para, posteriormente, prescribir tres grandes tipos de prostitutas: 1) las asociadas; 2) las aisladas; 3) las clandestinas, todas debían ser mayores de dieciocho años y menores de cincuenta, también tendrían que demostrar haber perdido la virginidad y tener el discernimiento necesario para darse cuenta del alcance y significado de su actividad.

34 NÚÑEZ, Fernanda, *La prostitución y su represión en la Ciudad de México (siglo XIX). Prácticas y representaciones*, Barcelona, Gedisa, 2002.

35 FRANCO GUZMÁN, Ricardo, "El Régimen Jurídico...", véase también: BLISS, Katherine, *Compromised Positions: Prostitution, Public Health, and Gender Politics in Revolutionary Mexico City*, Pennsylvania, Pennstate University Press, 2001.

36 Artículo 2o. del Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución, *Diario Oficial de la Federación* (en adelante DOF) 14 de abril de 1926.

Las clasificaciones mencionadas hacían referencia a dos condiciones. Por una parte, al tipo de espacios en que laboraban las prostitutas, pues podían hacerlo de manera colectiva en casas de asignación, de citas o en hoteles —todos administrados por meretrices—, o de manera individual en sus propios domicilios. Por la otra, al grado de disposición para subsumirse a la voluntad de la autoridad sanitaria.

En este último caso, la autoridad sanitaria había diseñado un programa de "inspección médica de sanidad", al cual debían inscribirse y someterse semanalmente las prostitutas, con el fin de impedir la propagación de las enfermedades transmisibles por medio de contacto sexual, particularmente aquellas de carácter venéreo-sifilíticas.³⁷

La preocupación de la autoridad sanitaria por prevenir la propagación de enfermedades venéreo-sifilíticas, no parecía infundada. De acuerdo con las cifras disponibles para la época, en la Ciudad de México morían por sífilis cerca de treinta y siete personas al año por cada cien mil habitantes.³⁸ Incluso, en opinión de diferentes médicos, se estimaba que para el año de 1926 más del 50% de la población de la Ciudad de México padecía sífilis.³⁹ En el caso de la prostitución, la situación parecía más grave, pues de las casi veinte mil mujeres que se dedicaban al comercio sexual, el 90% padecía la enfermedad. Las cifras podrían ser exageradas, pero añadieron el ingrediente científico necesario para enmascarar la mojigatería revolucionaria.

Así, con el aparente objetivo de impedir la propagación de las enfermedades venéreo-sifilíticas, la autoridad no sólo dispuso un programa de inspección de sanidad,

37 Artículo 1o. del Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución, *DOF* 14 de abril de 1926. Cabe agregar que, aunque el énfasis del presente documento es sobre el espacio, durante el periodo de vida del Código Penal de 1929 se introdujeron dos tipos penales relacionados con la visión que tenían las autoridades en torno a la prostitución como actividad potenciadora del contagio de enfermedades venéreo-sifilíticas. El primero, el delito de contagio sexual. El segundo, los delitos de contaminación intersexual. Para una revisión más detallada del significado y efectos que tuvo este proceso de criminalización sobre la población dedicada al comercio sexual, véase: RIVERA-GARZA, Cristina, "The Criminalization of the Syphilitic Body: Prostitutes, Health Crimes and Society in Mexico City, 1867-1930", en: SALVATORE, Ricardo, *et al.* (Eds), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since late colonial times*. Duke, Duke University Press, 2001, pp. 147-180.

38 Boletín del Departamento de Salubridad Pública, no. 1 y 2, 1926, p. 111. En: Beneficencia Pública del Distrito Federal. *La mendicidad*. . . pp. 64 y 65.

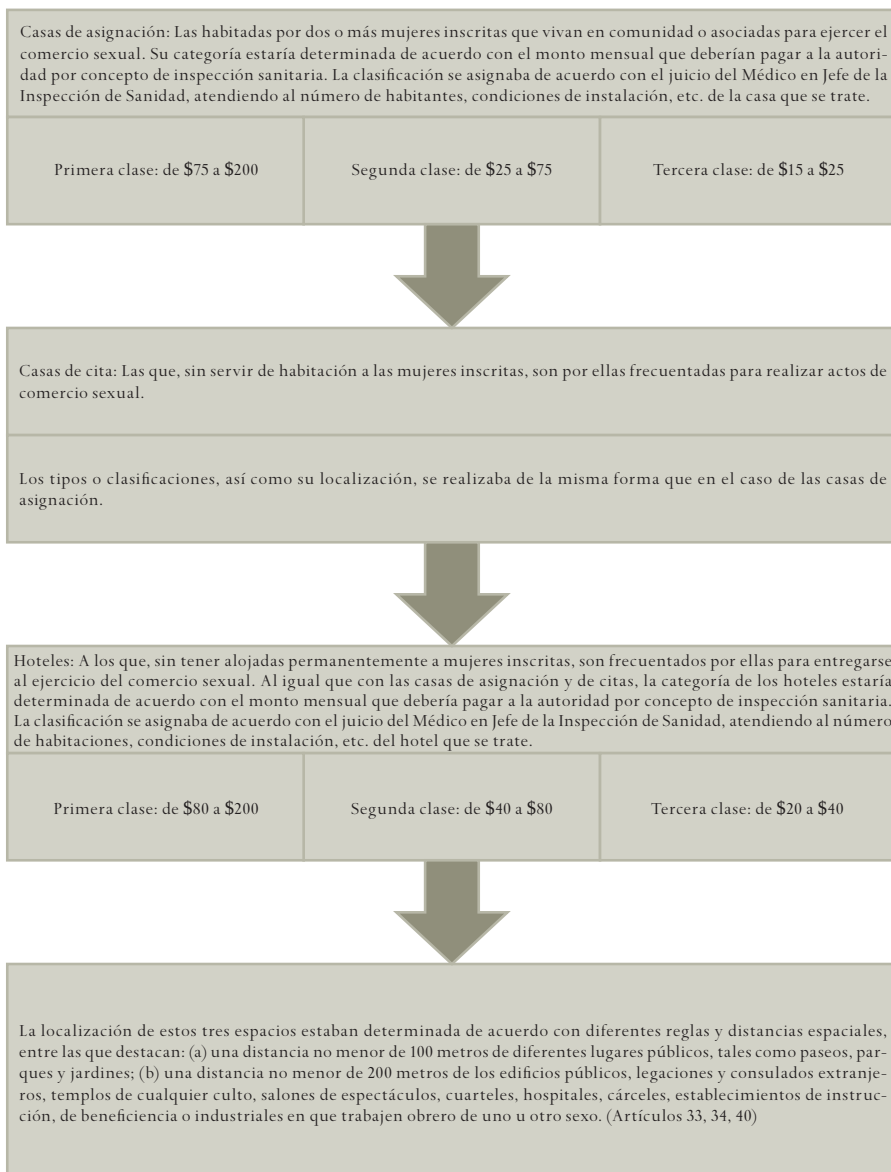
39 GASTÉLUM, Bernardo, "La Persecución de la Sífilis desde el Punto de Vista de la Garantía Social", en *Boletín del Departamento de Salubridad Pública*, México, 1926, pp. 5-24.

sino también un conjunto de lugares en donde operaría cotidianamente la policía sanitaria, y que pueden dividirse en dos grandes rubros: 1) los sanatorios, dispensarios y demás espacios médicos administrados por la autoridad; y, 2) las casas de asignación, de citas y hoteles en donde se permitía el ejercicio de la actividad.

En el caso de los espacios médicos administrados por la autoridad, las prostitutas debían presentarse semanalmente para someterse al reconocimiento médico reglamentario. Adicionalmente, debían presentarse cuando fueran requeridas de manera extraordinaria por la autoridad, cuando hubiesen sido dadas de alta en el hospital, cuando pretendieran dedicarse a una vida honesta alejada del comercio sexual, cuando fueran denunciadas como enfermas y cuando el médico en jefe lo considerara conveniente.

Mientras que, en el caso de los espacios cerrados para el ejercicio de la prostitución, la autoridad había determinado a las casas de cita, de asignación y a los hoteles como los lugares más apropiados para el ejercicio del comercio sexual y, por ende, como espacios comunes los cuales podían ser visitados continuamente por los cuerpos de supervisión sanitaria. El cuadro 2 ofrece una apretada síntesis de los criterios y condiciones de clasificación y operación de dichos espacios.

Cuadro 3. Espacios cerrados para el ejercicio de la prostitución



Sin embargo, la voluntad de la autoridad por regular la prostitución no sólo tenía como fin evitar la reproducción de enfermedades de transmisión sexual, sino también proteger el orden público y moral de la sociedad, para lo que era necesario regular la presencia y convivencia de las prostitutas en el espacio público.

Las prostitutas inscritas estaban obligadas, entre otras cosas, a vestir con aseo y honestidad, a abstenerse de cometer en público cualquier falta a la moral, a no confluír colectivamente en las calles, a no asistir a espectáculos públicos ni de manera colectiva ni a aquellos que determinara la autoridad administrativa, a no exhibirse en las ventanas y balcones de sus habitaciones, a no proferir palabras o valerse de gestos que llamaran la atención y, principalmente, a no permanecer o frecuentar espacios públicos de manera recurrente.⁴⁰

Tal orden confinaba, necesariamente, a las prostitutas a los espacios cerrados determinados por la autoridad y prohibía su presencia cerca de otros espacios públicos. En otras palabras, como acertadamente apuntaban algunos críticos del Reglamento de 1926, "fijar en doscientos metros la distancia entre prostíbulos y edificios públicos, templos o salones de espectáculos es hacer imposible el establecimiento de ellos en ningún lugar".⁴¹

En esta lógica, la zonificación de la prostitución era vista como una estrategia de doble filo. Por una parte, se trataba de establecer un área de tolerancia en donde la actividad principal fuera el comercio sexual, lo que permitiría que prostitutas y transeúntes confluyeran tanto en las calles como en hoteles o casas de asignación. Quienes visitaran el espacio lo harían por su propia voluntad, lo que permitiría la protección de los valores del resto de la sociedad que no había sido contaminada. Pero, por la otra, se trataba de establecer un espacio de concentración en donde la policía sanitaria pudiera ejercer su trabajo de manera más eficaz y eficiente.

40 Artículo 24 del Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución, *DOF* 14 de abril de 1926.

41 Informe de la comisión formada para estudiar los problemas relacionados con el establecimiento de zonas de tolerancia en el Distrito Federal. AHSS, Salud Pública (SP), Servicios Jurídicos (SJ), Caja: 7, Expediente: 4.

Se planteó entonces una acción conjunta entre los medios de supervisión sanitaria y administrativa. Los agentes de tránsito se encargarían de bloquear, por las noches, el paso vehicular a las zonas determinadas como espacios para la prostitución. Los gendarmes y policías administrativos se encargarían de sancionar exclusivamente las faltas a los reglamentos de policía y buen gobierno, tales como la ebriedad o la satisfacción de necesidades físicas en público. La policía sanitaria se encargaría de supervisar las condiciones de trabajo y operación de hoteles, casas de cita y asignación así como de solicitar, de manera discrecional, los talones respectivos a las mujeres que se encontraran en la zona.⁴² La tarea de inspeccionar aleatoriamente los espacios cerrados para el ejercicio de la prostitución quedaría reservada exclusivamente para aquellos establecimientos localizados fuera de la zona de tolerancia, típicamente los reservados para el comercio sexual de más alta categoría.⁴³

En opinión de sus promotores, la zona debía respetar los espacios en donde se concentraba, hasta la época, el mayor número de establecimientos autorizados para el ejercicio de la prostitución.⁴⁴ Vecinos acostumbrados y propietarios de casas de asignación u hoteles ya establecidos permitirían manejar el número de quejas. Así se reducirían tanto los gastos de traslado hacia nuevos espacios como el nivel de conflictividad y descontento público.

Al final la zona propuesta como espacio de tolerancia para la prostitución fue la siguiente:

1. Primera zona: Del Callejón de Nava —acera sur— al segundo Callejón de Pajaritos es decir entre la acera sur del Callejón de Nava hasta la acera norte de Dr. Daniel Ruiz, de Primera

42 Informe de la comisión formada para estudiar los problemas relacionados con el establecimiento de zonas de tolerancia en el Distrito Federal (AHSS/SP/SJ/7/4).

43 MEDINA, Carlos, *La vida nocturna en la Ciudad de México: Centros Nocturnos, Cabarets y Burdeles 1935-1945*, Tesis de licenciatura. Universidad Nacional Autónoma de México Campus Acatlán, 1996.

44 Tan es así que, ya hacia 1913, una buena parte de las calles indicadas alojaban un total de 166 espacios cerrados para la prostitución (83 casas de asignación; 22 de primera clase; 23 de segunda; 18 de tercer; y, 20 de ínfima). BARBOSA, Mario y Jorge GALINDO, *Fragmentación espacial*. . . p. 23. Para finales de la década de 1920, el número de casas de asignación, citas y hoteles alojados en las calles señaladas era de 283 (158 en la primera zona; y, 125 en la segunda). Informe de la comisión formada para estudiar los problemas relacionados con el establecimiento de zonas de tolerancia en el Distrito Federal (AHSS/SP/SJ/7/4).

calle de Daniel Ruiz, Calles Cuauhtemotzin, desde la Calle de Niño Perdido hasta Isabel la Católica, Callejón de la Igualdad hasta la acera norte de Callejón de Tizapan y Callejón de Tizapan.

2. Segunda zona: República de Panamá desde Santa María la Redonda hasta la acera norte del Callejón del Órgano, todo el Callejón del Órgano hasta la acera oriente de Comonfort, calles de la República de Ecuador, desde la acera oriente de Santa María la Redonda hasta encontrar la misma acera oriente del Callejón de la vaquita y todo el Callejón de la vaquita hasta la acera norte de Juan Álvarez.

Aunque no existen datos sólidos al respecto, algunas comunicaciones apuntan que la zona comenzó a operar casi inmediatamente.⁴⁵ No obstante, la autoridad sanitaria continuaba reclamando para sí el ejercicio legítimo de supervisar y ejercer la violencia sobre los cuerpos involucrados en el ofrecimiento y satisfacción de servicios sexuales, lo que hizo prácticamente imposible la consolidación de una zona de tolerancia, pues para ello se requería la participación central, más que complementaria, de la autoridad administrativa del Distrito Federal.

Y, lo que es más, a la autoridad sanitaria se le encomendó por mandato presidencial la facultad de determinar en qué casos las distancias entre inmuebles tendrían que medirse a partir de la puerta de entrada y en qué casos dichas mediciones tendrían que hacerse a partir de los límites del predio.⁴⁶

45 Dos documentos dan cuenta de ello. El primero, una denuncia en donde el Departamento de Salubridad Pública comunica al Ejecutivo Federal: "La calle de Cuauhtemotzin se habría convertido en un espacio de tránsito a partir de 1926, cuando el departamento de salubridad se dirigió al Ayuntamiento indicándole que en vista de encontrarse ocupadas las calles de Cuauhtemotzin en su mayor parte por casas de prostitución se desistiera de establecer las vías de tráfico que se proponía. El Ayuntamiento contestó que hasta esa fecha nada se había proyectado y sin previa consulta al Departamento se pavimentaron las calles mencionadas estableciendo por ellas corrientes intensas de tráfico". (Memorándum del Departamento de Salubridad Pública al Ejecutivo Federal sobre las casas de prostitución establecidas en Cuauhtemotzin, 8 de mayo de 1930, AHSS/SP/SJ/17/19). El segundo, un documento elaborado por los miembros de la Junta de obreros, industriales, propietarios y vecinos de las calles de Cuauhtemotzin y adyacentes, quienes a través de diferentes escritos y reuniones con la autoridad manifestaron constantemente su desacuerdo con la política impulsada por la autoridad administrativa, sobre todo a partir de 1926, momento en que como se dijo el perímetro de Cuauhtemotzin comenzó a constituirse como una zona altamente transitada (AHSS/SP/SJ/17/19).

46 Decreto por el que se adiciona el Reglamento para el ejercicio de la prostitución, *Diario Oficial de la Federación*, 24 de mayo de 1934.

Pero en 1937 se pretendería darle fin al monopolio controlador de la autoridad sanitaria sobre el comercio sexual en la Ciudad de México. Ese año, la autoridad administrativa del Distrito Federal haría pública su voluntad de reclamar el papel que le correspondía jugar como medio para gobernar las actividades y prácticas de la población que habitaba dentro de su territorio.

El 6 de diciembre de 1937 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Acuerdo por el que se fijan las zonas en que queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de citas, de asignación, prostíbulos y sitios similares.

Aunque en el Acuerdo la autoridad administrativa del Distrito Federal declaraba a la prostitución como una actividad que atentaba contra la moral relajando las buenas costumbres y reconocía la facultad de la autoridad sanitaria en materia de vigilancia de la prostitución, también estableció un espacio propio y delimitado de funciones y de medios para actuar sobre la población.

En esta tesitura, la autoridad administrativa declaró dos situaciones relevantes. En primer lugar, que para corregir el mal que significaba la prostitución era indispensable la intervención del Estado, evitando el funcionamiento de establecimientos en que se ejerciera esa actividad, cerca de escuelas, centros públicos de reunión y sitios similares. En segundo lugar, que si bien era cierto que correspondía al Departamento de Salubridad Pública la vigilancia del ejercicio de la prostitución, por lo que hace a las condiciones personales de quienes practicaban esa actividad, también lo era que la determinación de zonas especiales para el efecto y de sitios prohibidos era competencia del Departamento del Distrito Federal.⁴⁷

En suma, lo que revela la declaración de voluntad de la autoridad administrativa es que la vigilancia y supervisión de los cuerpos bien podía ser competencia de la

47 Considerandos 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se fijan las zonas en que queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de citas, de asignación, prostíbulos y sitios similares. DOF, 6 de diciembre de 1937.

autoridad sanitaria, pero que la regulación del espacio y las actividades que sobre éste se desarrollaban debía ser vista como una facultad casi exclusiva de la autoridad administrativa local.

Matiz que resultaba trascendental para la época, pues la autoridad administrativa se había avocado ya a la tarea de crear un espacio urbano planificado y organizado, principalmente a partir de la expedición de la Ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal del 17 de enero de 1933, por lo que no podía permitir que el actuar discrecional de la autoridad sanitaria interfiriera con sus propósitos.

Pero más que tratarse de una forma jurídica reglamentaria que estableciera una zona de tolerancia para el ejercicio de la prostitución el licenciado Cosme Hinojosa, entonces jefe del Departamento del Distrito Federal, decidió declarar públicamente una zona de prohibición para el ejercicio del comercio sexual, con el objetivo de constituir a la Avenida 20 de Noviembre como una arteria vial que facilitara la comunicación del centro de la ciudad con las colonias establecidas en la región suroeste del Distrito Federal.⁴⁸

La estrategia administrativa tenía un sustento jurídico muy particular. Pues si bien, la reglamentación correspondiente facultaba a la autoridad sanitaria a determinar las zonas concretas en donde podía ejercerse la prostitución,⁴⁹ lo cierto es que no existía determinación jurídica alguna que limitara las capacidades de la autoridad administrativa para establecer zonas concretas en donde dicha actividad quedara prohibida. Y, lo que es más, la Ley Orgánica del Distrito Federal prácticamente obligaba a la autoridad administrativa a dictar las providencias necesarias para el mejoramiento moral y económico de la comunidad, persiguiendo con toda energía a la prostitución, entre otras actividades.⁵⁰

48 Considerando 4 del Acuerdo por el que se fijan las zonas en que queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de citas, de asignación, prostíbulos y sitios similares. *DOF*, 6 de diciembre de 1937.

49 Artículo 66 del Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución.

50 Artículo 24, fracción XLII, de la Ley Orgánica del Distrito y los Territorios Federales publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 31 de diciembre de 1928 al 5 de enero de 1929.

Así, la zonificación de la prostitución terminó presentándose como un medio para proscribir el comercio sexual en tres espacios concretos. En primer lugar, en las calles de Cuauhtemotzin, Dr. Ruiz, Dr. Lavista y Dr. Nava, Dr. Jesús Valenzuela y Callejón de Cuauhtemotzin. En segundo lugar, en las calles de Rayón, Órgano, Libertad y Callejón de la Vaquita. En tercer lugar, dentro del primer cuadro de la Ciudad de México y dentro de zonas de quinientos metros radiales de escuelas, centros públicos de reunión y sitios similares.⁵¹ Espacios que, como se dijo, concentraban la mayor parte de establecimientos cerrados dedicados a dicha actividad.

Las reacciones por parte de la población que subsistía de comerciar sus cuerpos no se hicieron esperar. Meretrices y prostitutas recurrieron a la Justicia Federal con el propósito de cuestionar y revertir la nueva determinación de la autoridad. Los alcances de estos reclamos fueron de tales dimensiones que, tan sólo en un lapso de quince meses, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo que resolver, al menos, tres asuntos relacionados con el tema.⁵² Incluso, como se observa en el cuadro siguiente, puede decirse que se trataba de verdaderos cuestionamientos colectivos a la voluntad de la autoridad administrativa, particularmente a través de la figura de coagraviados que probablemente era aprovechada por meretrices y abogados para proteger los espacios cerrados de la prostitución.

51 Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo por el que se fijan las zonas en que queda prohibido el ejercicio de la prostitución y el funcionamiento de casas de citas, de asignación, prostíbulos y sitios similares. *DOF*, 6 de diciembre de 1937.

52 Véase: Amparo administrativo en revisión 4191/38; Amparo 1115/38; Amparo administrativo. Revisión del incidente de suspensión 949/38 (ASCJN). Los asuntos referidos generaron las: Tesis de rubro: "PROSTITUCIÓN, EJERCICIO DE LA, EN DETERMINADAS ZONAS." *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Segunda Sala, Tomo LXI, Tesis Aislada, p. 4391; *IUS*: 330154. Tesis de rubro: "PROSTITUCIÓN, REGLAMENTACIÓN DE LA." *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Segunda Sala, Tomo LIX, Tesis Aislada, p. 2140; *IUS*: 330900. Tesis de rubro: "PROSTITUCIÓN, SUSPENSIÓN TRATÁNDOSE DE PROHIBIR EL EJERCICIO DE LA, EN DETERMINADAS ZONAS." *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Época, Segunda Sala, Tomo LVI, Tesis Aislada, p. 2083; *IUS*: 331665.

Cuadro 4. Número de agraviadas por expediente judicial consultado

Folio	Número de agraviadas
1115/38	40
949/38	47
4191/38	52

Los argumentos e ideas en torno a la prostitución eran más o menos similares en los tres casos. Las agraviadas no sólo demandaban a la autoridad administrativa por haberse extralimitado en sus funciones, pues consideraban que la determinación de zonas específicas para el ejercicio de la prostitución era competencia exclusiva de la autoridad sanitaria, sino que también consideraban que una vez que la autoridad administrativa se había adjudicado "de facto" la facultad de excluirlas de una zona específica, entonces era ésta quien estaba obligada a asignarles un nuevo espacio de trabajo, máxime si su actividad derivaba en contribuciones específicas al erario público que, por diferentes razones, las hacía beneficiarias de la libertad de trabajo reconocida en el artículo 4o. Constitucional.

Para la autoridad administrativa era claro que los argumentos esgrimidos por las agraviadas carecían de cualquier sustento pues la Ley Orgánica del Distrito Federal facultaba a la autoridad administrativa para expedir ciertas determinaciones no sólo enfocadas en el mejoramiento moral de la sociedad, sino también en materia de planeación y disposición del espacio urbano construido, sobre todo cuando éste era céntrico y densamente poblado. Además de que la prostitución no podía considerarse como un trabajo, sino en todo caso como un comercio malsano.

Sin embargo, para el Juez de Distrito que conoció del conflicto en primera instancia⁵³ era errónea la política que buscaba implementar la autoridad administrativa, pues el hecho de prohibir el ejercicio de la prostitución en una zona determinada

53 En los tres casos se trata del Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa, Manuel Bartlett.

permitiría que las mujeres de la vida galante se distribuyeran y esparcieran a lo largo y ancho de la ciudad. Lo que equivaldría tanto como permitir la contaminación social de los espacios y las personas que aún no eran tocadas por los vicios sociales y hacer de suyo difícil la capacidad de la policía sanitaria para supervisar las condiciones higiénicas y reglamentarias en que se desenvolvía la actividad. Así, el Juez de Distrito decidió conceder el amparo, no necesariamente para proteger a las agraviadas, sino como un medio para insertar a la función judicial dentro del cúmulo de saberes que buscaban imponer su visión sobre la ciudad y la forma en que ésta debería ser planeada.

Sobra decir que la autoridad administrativa se inconformó frente al fallo del Juez de Distrito, por lo que en los tres casos decidió interponer un recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El argumento era más o menos similar. Por una parte, la autoridad administrativa recurrió a la Ley Orgánica del Distrito Federal que facultaba a la autoridad en los términos anteriormente expuestos. Por la otra, recurrió a la actitud mostrada por la SCJN en el caso de las determinaciones administrativas que prohibían que diferentes comerciantes ambulantes se instalaran en un espacio determinado, y que se revisará más adelante.

Así, desde la concepción de la autoridad administrativa, tanto la prostitución como el comercio callejero eran actividades que podían equipararse reglamentariamente. En ambos casos, se trataba de cuerpos que ocupaban desordenadamente un espacio, por lo que su presencia podía prohibirse en espacios determinados, máxime si se trataba de zonas céntricas y densamente pobladas. Pero ello no implicaba una limitación sobre la garantía reconocida en el artículo 4o. constitucional, pues estas poblaciones aún tenían un espacio inmenso, fuera del primer cuadro, en donde podían ejercer libremente sus derechos constitucionales.

El Juez de Distrito respondió que no sólo era errónea y peligrosa la política que buscaba implementar la autoridad administrativa, sino que además se encontraba fundada erróneamente. Pues, si bien la Ley Orgánica facultaba a la autoridad administrativa a planear el espacio, esta facultad se limitaba a determinar la forma,

producción y regulación del espacio físico construido, más no de las actividades que se desarrollaban dentro de éste. Además de que la autoridad sanitaria era la encargada legalmente de determinar las zonas en que podía ejercerse o restringirse el comercio sexual.

No obstante, los Ministros de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidieron darle la razón a la autoridad administrativa, en cuatro sentidos:

1. En primer lugar "porque el reglamento para el ejercicio de la prostitución impone la obligación a las mujeres que a ella se dedican a inscribirse en la Inspección de Sanidad y a someterse una vez por semana al reconocimiento médico y, en tales condiciones, es evidente que las autoridades sanitarias continúan llevando el control de todas las prostitutas, máxime, cuando tal autoridad toma nota de los domicilios, hoteles y casas de citas que frecuentan;"⁵⁴
2. En segundo lugar, porque "el ciudadano jefe del Departamento Central del Distrito Federal, no está obligado, al prohibir el ejercicio de la prostitución a determinadas personas, en una zona, a señalar una nueva, por ser dicha facultad propia del Departamento de Salubridad Pública, de acuerdo con la ley;"⁵⁵
3. En tercer lugar, porque "el Jefe del Departamento Central del Distrito Federal, puede dictar providencias para el mejoramiento moral y económico de la comunidad, persiguiendo entre otros males sociales, la prostitución, que no porque se le tolere puede ser considerada en los términos de los artículos 4o. constitucional, como acto lícito, tanto menos, si se practica al margen de las disposiciones respectivas, y su reglamentación no afecta derechos jurídicos que no existen pues la inscripción en los registros de sanidad no confiere derechos, sino que impone obligaciones severamente sancionadas cuando no se da el debido cumplimiento a las disposiciones del Código Sanitario y del Reglamento para el Ejercicio de la Prostitución;"⁵⁶

54 *Op. cit.*, p. 2083, IUS: 331665.

55 *Ibidem*, p. 4391, IUS: 330154.

56 *Ibid.*, p. 2140, IUS: 330900.

4. Y, en cuarto lugar, porque "el decreto que prohíbe el ejercicio de la prostitución en determinadas zonas de la ciudad, dictado en beneficio del mejoramiento moral de la comunidad, y en uso de las facultades que la ley concede al jefe del Departamento Central para hacerlo, no es violatorio de garantías."⁵⁷

Así, desde la perspectiva planteada por el Máximo Órgano jurídico de la nación, los límites legales de la ciudad estaban trazados. La autoridad administrativa podía, efectivamente, prohibir y restringir el acceso de ciertas poblaciones a espacios determinados. Aquellos cuerpos que subsistían en las calles no podían ser considerados como trabajadores, sino como poblaciones carentes de derechos que, no obstante, estaban severa y patibulariamente constreñidos a obedecer los mandatos de la autoridad. Los sistemas rigurosos de control y supervisión no eran tan amplios para impedir la existencia y propagación de estos cuerpos, pero sí para controlar, registrar y localizar sus movimientos, hábitos y prácticas.

Los espacios del comercio y el trabajo callejero

A partir de una revisión del *Diario Oficial de la Federación* y de diferentes archivos legislativos,⁵⁸ encontramos que entre las décadas de 1930 y 1940, aparecieron publicadas un total de seis declaraciones de voluntad de la autoridad administrativa o reglamentos⁵⁹ cuya lectura evidencia que, los límites trazados por los Ministros de

⁵⁷ *Ibid.*, p. 4391, IUS: 330154.

⁵⁸ Particularmente nos referimos al Acervo de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y al Archivo Histórico de la Secretaría de Salud.

⁵⁹ Reglamento del Comercio Semifijo y Ambulante en el Distrito Federal de 1931; Reglamento de Limpiabotas o Bolereros de 1941; Reglamento para Músicos y Cancioneros Ambulantes de 1944; Reglamento para Artesanos y Pintores no Asalariados que Ejercen su Actividad en los Sitios Públicos del Distrito Federal de 1944; Reglamento para Plomeros, Fotógrafos, Reparadores de Carrocerías, Compradores de Objetos Varios, "Ayateros", Afiladores y Demás Actividades Desarrolladas en forma Ambulatoria por Trabajadores No Asalariados de 1945; Reglamento de Cargadores de Número No Asalariados que Ejercen su Actividad en los Sitios Públicos del Distrito Federal de 1945. Conjunto reglamentario que se complementa, en este documento, con el Proyecto para Regular el Comercio Ambulante de Comestibles y Bebidas en las Estaciones de Ferrocarril de 1937.

la Corte, no parecían tan distantes de aquella forma urbana que pretendía trazar reglamentariamente la autoridad administrativa.

A través del conjunto reglamentario mencionado, es posible sostener que las autoridades administrativas buscaban establecer las calles, principalmente las del primer cuadro y su periferia, como un espacio ordenado (Ej.: espacios homogéneos para el comercio semifijo), limpio (Ej.: imposiciones para barrer el perímetro cercano a los lugares de trabajo), transitable (Ej.: prohibiciones de establecer bultos en las calles) y que reflejara una buena imagen (Ej.: el proyecto para el comercio ambulante en las vías ferroviarias), a través del diseño e implementación de diferentes "tecnologías espaciales de dominación"⁶⁰ cuyo objetivo principal era conocer los movimientos y la localización de la población que subsistía en las calles.

Como medio para establecer un espacio determinado, ordenado y uniforme para los vendedores semifijos, las autoridades impusieron mediante la fuerza de la ley, el diseño de casetas de madera o lámina de dos metros y medio de largo por un metro y medio de ancho de las calles. Casetas que deberían estar alejadas, por lo menos, a dos metros de ancho de cualquier edificio y alineadas en una sola hilera, y que serían autorizadas con la obligación para los comerciantes de mantener limpio y en buen estado el espacio interior y exterior del establecimiento, al menos en un radio de tres metros.⁶¹

Obligación que bien puede dar cuenta del énfasis de las autoridades por utilizar a la forma jurídica reglamentaria como un medio para ordenar el espacio público y establecer los límites de lo público y lo privado,⁶² al tiempo que se uniformaban

60 Es decir, de disposiciones e instrumentos que le permitirían, a la autoridad procesar y resolver, en diferentes grados, algunos problemas constantes que se presentaban en la administración de las calles de la Ciudad de México, tales como la distancia o cercanía, inclusión y exclusión, vigilancia y posición, movimiento e inmovilidad, comunicación y conocimiento, todos entremezclados en la relación entre personas y espacios concretos. PILE, Steve, "Opposition, political identities and spaces of resistance", en: PILE, Steve y Michael KEITH (Eds.) *Geographies of Resistance*, New York, Routledge, 1997, pp. 1-32.

61 Artículo 7o. Reglamento del comercio semi-fijo y ambulante del Distrito Federal.

62 Cuestión que representaba también una de las preocupaciones esenciales de las autoridades al administrar los usos y funciones del espacio público durante las primeras tres décadas del siglo XX. BARBOSA, Mario, *El trabajo en las calles...*

y saneaban los espacios de venta, pues en las décadas anteriores los lugares más estables de comercio semifijo eran, por lo general, puestos de madera con techos de tablas o láminas de metal que, adicionalmente, servían como vivienda para los vendedores y sus familias y que se distribuían de manera azarosa en diferentes zonas de la ciudad: desde Tepito al Zócalo, de las vías del ferrocarril a los parques públicos.⁶³

Para restringir el movimiento del comercio ambulatorio y semifijo, las autoridades administrativas declararon un sistema de prohibiciones espaciales y físicas, que excluía a los vendedores ambulantes del primer cuadro de la ciudad (ahora conocido como centro histórico), al tiempo que los obligaba a cargar con una vitrina de un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho y con unas tijeras para colocarlas. Asimismo, las disposiciones reglamentarias prohibían la instalación de bultos o cajas con mercancías de repuesto.⁶⁴

En este entramado de límites y restricciones espaciales, la referencia al primer cuadro de la ciudad, como medio para delimitar el centro urbano, refleja la concepción de las calles como una especie de cuadrícula absoluta, pues como recuerda Monnet, "las denominaciones anteriores se referían a distintas definiciones de este espacio: 'Casco Antiguo' recuerda la edad del marco urbano, 'primer cuadro' significaba a la vez la anterioridad de dicho espacio y su estructura cuadrangular, (...) la expresión más frecuente y sencilla, 'el Centro', aludía a la unidad espacial que desempeñaba tal función".⁶⁵

Para garantizar el pudor y la buena imagen de las calles, las autoridades administrativas impusieron diferentes restricciones y obligaciones tanto a los comerciantes como a los trabajadores callejeros. En el primer caso, no sólo debían mantener limpio el perímetro cercano al espacio de venta, sino que también debían presentar un

63 *Ibidem*, p. 94.

64 Artículo 25 del Reglamento del Comercio Semifijo y Ambulante del Distrito Federal.

65 MONNET, Jerome, *Usos e imágenes...* p. 14.

certificado de exención de enfermedades, así como portar un uniforme similar y procurar la limpieza en sus prácticas de venta. En el caso de los trabajadores callejeros, éstos debían comprobar no haber cometido algún delito en los años anteriores, así como evitar practicar juegos de manos, decir groserías, presentarse sucios a trabajar y escupir en las calles.

Para localizar a los comerciantes y trabajadores en el espacio público la autoridad administrativa declaró como medio ideal a la licencia, que ya en este contexto puede ser vista como un medio de control cuya finalidad consistía en garantizar la supervisión de los movimientos de la población, "saber de dónde viene el individuo, a dónde va, dónde vive, dónde trabaja (...) hacerle llevar incluso un signo distintivo, el carácter ostensible de su condición errante: el cencerro de la vaca o la campanilla de los leprosos;"⁶⁶ y, a partir de ello, administrar la distribución laboral y social, azarosa y desordenada, de la población en las calles de la Ciudad de México.

No es que anteriormente las autoridades carecieran de medios ostensibles de control sobre las actividades laborales y comerciales que se desarrollaban en las calles de la Ciudad de México;⁶⁷ sino que las disposiciones reglamentarias analizadas marcan una diferencia sustancial en el procedimiento para distribuir y asignar un pedazo de concreto a un tipo específico de usuarios.

Ellas ilustran un sistema para asignar un lugar en las calles a cada vendedor y trabajador sobre el diseño imaginario de la traza urbana⁶⁸ y, a partir de ello, garantizar que los comerciantes establecidos no tuvieran competencia, que transeúntes y conductores no encontraran obstáculos a su paso, que las esquinas estuvieran desocupadas,

66 DE GAUDEMAR, Jean-Paul, *La Movilización General*, España, La Piqueta, 1981, p. 115.

67 Basta recordar las imágenes de los cargadores de número de finales del siglo XIX quienes estaban obligados a portar una especie de placa o insignia marcada con un número asignado a los mismos. BARROS, Cristina y Marcos BUENROSTRO, *Las Once y Serenooo! Tipos mexicanos. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 52.

68 Artículo 17 del Reglamento de Comercio Semifijo y Ambulante del Distrito Federal: (...) su distribución deberá hacerse sobre un plano de puestos que impiden el tránsito. Plano que, como referimos anteriormente, constituía uno de los proyectos más ambiciosos de la administración local.

que las personas no se sintieran ofendidas, que el progreso no se detuviera. En resumen, que las calles, por anchas que fueran, no representarían un espacio para el ejercicio de la libertad de trabajo y comercio. El caso de la regulación del comercio ambulante es sumamente ejemplificativo en este sentido.

Si bien el Reglamento del comercio ambulante y semifijo de 1931, reconocía el derecho de las personas de escasos recursos a trabajar y comerciar en las calles,⁶⁹ lo más probable es que las presiones generadas por los comerciantes establecidos⁷⁰ y la concentración de comerciantes semifijos y ambulantes en el centro de la ciudad⁷¹ hayan resultado en la prohibición para comerciar de manera semifija y ambulatoria en el primer cuadro de la Ciudad de México y en lugares cercanos a los comercios establecidos; prohibición que transformaría radicalmente el papel del Reglamento, pues como se muestra en el Cuadro 4 para que un nuevo vendedor comerciara en estas zonas tendría que hacerlo de manera ilegal.

69 Véase los límites de inversión que establecieron las autoridades para definir y diferenciar las categorías de comerciantes en la vía pública.

70 Los comerciantes establecidos no aceptaban la existencia de vendedores ambulantes o semifijos, porque éstos no cumplían con los requisitos que a ellos sí les exigían las autoridades de Salubridad, el Departamento Central y Hacienda, pues en plena crisis se les cobraban multas si no pagaban puntualmente sus contribuciones, e identificaban a los vendedores ambulantes como la causa determinante de "la ruina de muchas negociaciones." VÁZQUEZ RAMÍREZ, Ma. Esther. *Organización y Resistencia Popular en la Ciudad de México Durante la Crisis de 1929-1932*. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1998, pp. 111-114.

71 Los comerciantes semifijos y ambulantes se instalaban alrededor de los mercados y de las zonas comerciales más populosas, ya que en dichos lugares podían vender mejor sus mercancías, lo que contribuyó a la consolidación de zonas de la ciudad que centralizaron las actividades de compraventa de artículos básicos, que concentraron un alto número de vendedores y prestadores de servicios en las calles, pero que estaban situadas en el área más transitada de la Ciudad de México. BARBOSA, Mario, *El trabajo en las calles...* p. 135. Es importante resaltar, además, que este proceso de consolidación de zonas en que se centralizaban las actividades comerciales y laborales callejeras constituye la existencia de rumbos comerciales.

Cuadro 5. Restricciones espaciales prescritas en el Reglamento de comercio semifijo y ambulante del Distrito Federal de 1931

Prohibición para comerciar en el primer cuadro de la Ciudad de México.	Prohibición de distancia respecto a los comercios establecidos.
Artículo 3. (Los puestos semifijos sólo podrán instalarse) fuera del perímetro comprendido por las siguientes calles: Partiendo de la esquina de República de Cuba a Aquiles Serdán, siguiendo por el Teatro Nacional hasta San Juan de Letrán y Avenida Uruguay, y de ahí hasta la esquina de Correo Mayor y partiendo al norte hasta llegar a las calles de San Ildefonso y siguiendo por las de González Obregón y República de Cuba hasta llegar al punto de partida, así como fuera de las calles y avenidas que por su importancia señale el DDF.	Artículo 12. En lo sucesivo no se concederán licencias para establecer puestos semifijos con caseta o sin ella, frente o a distancia menor de diez metros, de un comercio establecido en edificio o accesoria que realice artículos similares a los que venda en que pretenda establecerse.

De manera coincidente, las calles señaladas por la autoridad administrativa como el límite del primer cuadro de la Ciudad de México, no sólo representan una zona de la ciudad en donde la principal actividad era el comercio de lujo, sino que también se trataba del área de más valor comercial en toda la ciudad.⁷² Así las cosas, podríamos establecer que uno de los objetivos de la restricción espacial impuesta por el Reglamento de 1931 sobre el primer cuadro de la ciudad consistió en liberar del ambulante a una de las zonas con más valor comercial en la época.⁷³

Al restringir el uso y las funciones comerciales de los espacios próximos a los comercios establecidos, el Reglamento se posicionó también como un medio para

72 HAYNER, Norman, "Criminogenic Zones in Mexico City." *American Sociological Review*. 1946; "Mexico City. Its growth and configuration." *The American Journal of Sociology*, 1945.

73 *Ibidem*, pp. 296-298.

anular la libre concurrencia mercantil garantizada en el artículo 28 constitucional,⁷⁴ cuestión que no pasó desapercibida para los vendedores ambulantes⁷⁵ y que resultaría en el primer intento, de parte de los comerciantes callejeros, por recurrir a la justicia para ampararse colectivamente frente a las restricciones legales que impedían el libre ejercicio de sus derechos; asunto que, adicionalmente, representa el primer precedente del ambulante en la historia moderna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁷⁶

El 11 de julio de 1931 Rafael Olmos, representante común de 88 miembros de la Alianza de Comerciantes en Pequeño del primer cuadro y de Puestos Aislados de la Ciudad,⁷⁷ se presentó ante los tribunales para solicitar el amparo de la Justicia Federal frente al Reglamento del comercio semifijo y ambulante del Distrito Federal, argumentando entre otras cosas, que:

El reglamento mencionado se propone regular la competencia mercantil, que tan extraordinariamente según dice, se ha desarrollado en el Distrito Federal.

Pues bien, ese ramo del trabajo cuya libertad está ampliamente garantizada

74 Como reconocería 35 años después la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el establecimiento, en una misma calle o lugar, próximos unos a otros, de comercios o locales de prestación de servicios de la misma especie, de ninguna manera lesiona los derechos de la sociedad, antes bien se ejercita la libertad de comercio establecida por el artículo 4o. de la Constitución Federal, y se obtiene el evidente beneficio social de la libre concurrencia garantizada por el artículo 28 constitucional. Resolución del expediente de amparo en revisión 5658/65 (ASCJN).

75 De acuerdo con la información disponible es posible sostener que estos comerciantes encuadraban dentro de la clasificación jurídica de vendedores ambulantes tipo "a" prescrita en el Reglamento de 1931, pues para obtener sus licencias estas personas declaraban tener un capital invertido menor a los 20 pesos, y el límite jurídico de inversión para obtener una licencia como vendedor ambulante tipo "a" era menor a los 50 pesos.

76 La misma SCJN divide su historia en dos grandes bloques. El histórico, compuesto por cuatro épocas (1871 a 1914), que corresponde a los regímenes constitucionales anteriores a la Constitución de 1917. El moderno, compuesto hasta ahora por cinco épocas (1917 a la fecha) y que corresponde a las interpretaciones judiciales que definen el sentido, alcances y limitaciones de los derechos reconocidos en la Constitución de 1917.

77 Ya hacia 1929 la Alianza de Comerciantes en Pequeño del Primer Cuadro y Puestos Aislados de la Ciudad había expresado sus demandas en clave de derechos en una carta enviada al Presidente Emilio Portes Gil, señalando que: "Contra toda ley, y contra todo derecho, no somos oídos por el señor jefe del Departamento del Distrito Federal, no toma en cuenta los escritos (...) en una palabra, de una plumada y por virtud de una orden, se nos deja en la calle, se nos declara culpables del delito de trabajar, se nos encarcela, se olvidan de nosotros, y se nos coloca en un terreno tal parece, como si no fuéramos ciudadanos mexicanos, si no fuésemos dignos de ampararnos con nuestras leyes (...)" VÁZQUEZ RAMÍREZ, Ma. Esther, *Organización y Resistencia...* p. 113. Los demandantes declararon a la prensa que se dedicaban al comercio por necesidad, ya que "habían sido cesados de fábricas y talleres donde prestaban sus servicios". *El Nacional*, 7 de julio de 1931.

por la ley reglamentaria del Artículo 28 Constitucional expedida por el ejecutivo federal el 24 de junio de 1926, que en su Artículo 1, Fracción II establece: Queda prohibido dentro del territorio nacional cualquiera de los actos que en seguida se enumeran y constituyen un monopolio: todo acto o procedimiento que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio o servicio al público. Lo mismo que por el Artículo cuarto constitucional que garantiza, sin limitación alguna, la libertad de trabajo que no tiene más dique que los derechos de terceros o de la sociedad, previo juicio ante la autoridad judicial, o administrativa cuando sea de orden económico y previa queja de la parte afectada. El reglamento mencionado no puede bajo ningún pretexto, ni aún el tráfico, limitar ese derecho que tiene el rango de garantía individual.⁷⁸

La autoridad administrativa respondió la demanda de amparo y argumentó que el Reglamento no sólo era un medio para privilegiar los usos y funciones de las calles como espacio destinado al tránsito vehicular y peatonal, sino también como un medio para proteger a los comerciantes establecidos y para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los vendedores ambulantes:

El Reglamento reclamado tiene como fin evitar el abuso que se comete en la vía pública cuyo destino es el tránsito, particularmente en el primer cuadro de la ciudad por las personas que se dedican al comercio en ese lugar, haciendo en extremo difícil el paso no sólo de vehículos sino de peatones, por tanto propende a satisfacer una necesidad social y solicito se niegue la suspensión en virtud de que jurídicamente no puede seguirseles perjuicio alguno, por connotar este vocablo la idea de la existencia de un derecho y de un acto violatorio del mismo, así como porque el otorgamiento de la suspensión originaría perjuicios a la sociedad y al Estado, por encontrarse interesada la primera en que sea expedito el tránsito por las vías públicas y se evite la ilícita competencia

78 Demanda del amparo administrativo 2477/1931, promovido por Rafael Olmos. 22 de octubre de 1932.

que se hace al comercio establecido y la última de dichas entidades es controlar a los vendedores ambulantes desde el punto de vista fiscal.⁷⁹

A pesar del reconocimiento explícito, por parte de la autoridad administrativa, de que uno de los fines del Reglamento consistía en evitar la competencia entre los vendedores callejeros y los establecidos, la Justicia Federal resolvió no conceder el amparo pues los Ministros de la Corte consideraron que el objetivo principal del Reglamento era facilitar el tránsito en el primer cuadro de la ciudad y que su aplicación interesaba a la sociedad, sin ocasionar perjuicios a los comerciantes ambulantes: "ya que estos pueden ejercer su comercio en cualquier otro lugar, distinto del indicado primer cuadro".⁸⁰

Así, al igual que en el caso de la población que se dedicaba a la prostitución, ni para la autoridad administrativa ni para los Ministros de la Corte resultaba incómoda la presencia de los comerciantes ambulantes en el espacio público. Lo que parecía molestarles es que ésta se diera en las calles del primer cuadro de la ciudad. El control de las poblaciones estaba, aparentemente, garantizado por los medios de supervisión y vigilancia impuestos por la autoridad. El resto de la ciudad podía pertenecerles, pero no este espacio que debía reservarse para las élites.

El tránsito comenzó, entonces, a posicionarse como el uso y la función principal de las calles. El desplazamiento de bienes y personas terminó por convertirse en una idea mucho más funcional y neutral para facilitar el ordenamiento de las calles. En suma, las calles comenzaron a constituirse como un espacio más propicio para el ejercicio de la libertad de tránsito que para la libertad de trabajo y comercio.

Al parecer, por más agresivos que fueran, los medios para proteger la salud y la moral eran invisibles para las clases medias y altas, aunque requerían de medios

79 Respuesta del jefe del Departamento del Distrito Federal al incidente de suspensión derivado del amparo administrativo 2477/1931, promovido por Rafael Olmos.

80 Resolución del expediente de amparo administrativo 2477/1931, promovido por Rafael Olmos. 22 de octubre de 1932.

más complejos para operar. La construcción del espacio público material era, en cambio, algo que podía exhibirse y visibilizarse hacia todo el público. Los límites físicos, entonces, parecían más potentes para restringir la presencia y las voluntades de la población. Los cuerpos en las calles ya no serían tratados como agentes de enfermedad, sino como obstáculos para el progreso.⁸¹

Reflexiones finales

El recuento anterior de hechos y experiencias compartidas por las poblaciones que subsistían en las calles de la Ciudad de México revela, desde los documentos jurídicos, una ciudad en donde cada actividad y práctica cotidiana tenían un lugar asignado de confinamiento. El espacio urbano asemeja una apretada cuadrícula de coerciones y limitaciones materiales, en donde las divisiones administrativas eran tan sólo el primer indicio de un orden absoluto. Los límites regulatorios impuestos sobre el primer cuadro parece confirmar la idea de que a pesar de ser flexible, algunas formas de poder tienden a reproducir, una y otra vez, formas espaciales concretas.

Resulta necesario reconocer que una buena parte de los discursos, prácticas, políticas y formas jurídicas aquí relatadas brevemente demuestran cierta similitud con aquellas desarrolladas durante periodos y regímenes anteriores y, por tanto, que sea fácil sostener la existencia de una especie de espiral continua de políticas, prácticas y discursos jurídicos en la regulación del espacio público de la Ciudad de México, para los que la Revolución, y sus posteriores representaciones jurídicas, fueron simplemente un eje más de articulación.

81 Pues: "Cabe aclarar que con estas concepciones, hechas en los albores de la institucionalización de la planeación en México, se llegaba al clímax, y hasta cierto punto se respondía a las numerosas proclamas a favor de la planeación de nuestras ciudades y en particular la de México, que se venían realizando desde la primera mitad de los años veinte, por un buen número de profesionales, para imprimir ahora a la planeación urbana un carácter institucional, y en buena medida, técnico y "neutral". LÓPEZ, Rafael, *Planificación y Urbanismo de la Revolución Mexicana: Los sustentos de una nueva modernidad en la Ciudad de México*, 2002. Disponible en: <http://www.rafaellopezrangel.com/>. (Última consulta, 09/07/2010)

Sin embargo, no podemos perder de vista que en el centro de cada disposición jurídica nueva emitida por la autoridad se expresó tanto un refrendo por controlar y subsumir las voluntades y comportamientos de la población, como un nuevo proceso regulatorio al que debieron adaptarse tanto los objetos de regulación como las autoridades.

La autoridad sanitaria deseaba regular el espacio público y sus usos y funciones como una estrategia para impedir la propagación de enfermedades. La autoridad administrativa necesitaba comenzar a ser partícipe en el proceso de regulación del espacio público de la Ciudad de México, tanto para reforzar su presencia y mando como para comenzar a planear la ciudad en tanto espacio funcional. Algunos urbanistas y arquitectos buscaban insertar su actividad como un elemento esencial para el ordenamiento y la vida misma del espacio urbano. Y, finalmente, algunos funcionarios judiciales también tenían una opinión sobre cómo debía constituirse la ciudad y quiénes y bajo qué categorías podían ser incluidos los habitantes.

En este proceso, los tribunales no sólo fueron una esfera del poder público que funcionaba como medio para determinar las competencias y los alcances del derecho escrito. También se trataba de una institución inmersa en este proceso de defensa de la autonomía institucional para regular los límites y las funciones del espacio público de la Ciudad de México.

En algunos casos, los tribunales funcionaron como un medio a través del que diferentes individuos cuestionaron las categorías jurídicas que buscaban homogeneizar a la población que carecía de un trabajo asalariado como un agregado de sospechosos y delincuentes habituales. Y, aunque algunas sentencias parecen coincidir en el papel de los Jueces como agentes inactivos o cómplices en el proceso de proscripción de la población pobre de la Ciudad de México, también existen casos en donde la población logró confrontar, aunque fuera por un momento, las interpretaciones legales sobre cómo y quién podía regular los usos y funciones del espacio público.

El análisis correspondiente a las décadas de 1930 y 1940 evidencia, también, que la participación de los Jueces en este proceso de proscripción de ciertas poblaciones de las calles de la Ciudad de México fue más que una simple validación de los intereses de las élites o las autoridades. A lo largo del presente documento encontramos que, sin importar el resultado, tanto comerciantes ambulantes como prostitutas y mendigos recurrieron a los tribunales como medio para cuestionar la voluntad y los actos de la autoridad enfocados en restringir los usos y funciones del espacio urbano de la ciudad.

En algunos casos expuestos, resalta la forma en que algunos pobladores de la ciudad buscaron que los tribunales reconocieran sus actividades dentro de un concepto jurídico abstracto: la libertad de trabajo, consagrada por el artículo 4o. constitucional. En otros, destaca la forma en que los tribunales comenzaron a constituirse como medios para determinar las funciones y el papel que le correspondía jugar a cada una de las autoridades y saberes involucrados en la regulación del espacio público, incluyendo dentro de estas al sistema de justicia.

Así, los casos expuestos no sólo comprueban la existencia de conflictos, sino también de interpretaciones confrontadas sobre la relación entre el derecho y la ciudad. Y, mientras cada caso pudo representar experiencias distintivas en la vida de sus participantes, también representó un momento más amplio y sistemático de reiteración, reforzamiento, modificación o transformación en la forma en que las calles y sus usuarios eran concebidos por el sistema jurídico.

Lo anterior revela un doble proceso de constitución jurídica del espacio urbano durante el periodo analizado. Por una parte, encontramos un conjunto de relaciones jurídicas que, en el acumulado, bien pueden ser vistas como elementos que, de una u otra forma, contribuyeron a darle forma y contenido tanto a las capacidades de la autoridad para regular el espacio público como a los alcances y limitaciones de diferentes libertades (Ej.: el trabajo o el tránsito) en un contexto marcado por la densa convivencia.

Por la otra, encontramos un proceso constante de regulación y cuestionamiento que, en el agregado, parece haber constituido al centro de la Ciudad de México como la representación física de los conflictos entre la autoridad y diferentes poblaciones, cuyas principales características eran tanto la pobreza como la necesidad de utilizar las calles como un medio para subsistir.

En ningún caso es posible decir que estas relaciones fueron configurativas, simplemente, de conflictos entre individuos aislados y gobernantes. En otras palabras, aunque la autoridad buscaba asignarle un espacio concreto a cada una de las poblaciones descritas, éstas no se encontraban solas en el espacio.

Ello no resultó necesariamente en la existencia de prácticas organizativas y solidarias entre los habitantes pobres de la ciudad. Pero sí significó, al menos, que diversos agentes sociales participaran activamente en la defensa jurídica de las prácticas y los espacios que pretendían ser regulados por la autoridad, dándole forma, golpe a golpe, a la ciudad posrevolucionaria.

Pero ¿De qué tipo de ciudad hablamos? Responder esta pregunta, de manera seria, requeriría de una investigación mucho más sistemática que permitiera comprender y explicar las características del espacio físico y social urbano, tanto dentro de las habitaciones (ámbito privado) como en las calles (ámbito público). Sin embargo, el recuento de hechos y experiencias expuesto bien puede servir para sugerir una breve representación de lo que pudo ser la calle, al menos para la autoridad, tanto en términos absolutos como relativos.

Como espacio absoluto, las normas jurídicas a través de las que la autoridad administrativa pretendió determinar los usos y funciones de las calles, asemejan los principios de la distribución y organización espacial propios de la arquitectura industrial.⁸²

82 DE GAUDEMAR, Jean-Paul, *La Movilización...* pp. 183-184.

El principio de clausura, como base para sacar el máximo de ventajas de la concentración de la población, al neutralizar los inconvenientes principales (Ej.: obtener ingresos públicos por permitir el ejercicio de la libertad de comercio y trabajo en las calles y evitar, en la medida de lo posible, la interrupción del tránsito y la circulación, la transgresión de los límites de la propiedad pública y la suciedad emanada de los establecimientos mercantiles callejeros).

El principio de cuadriculación, que consiste en asignarle una plaza aislada y precisa a cada usuario sobre el plano imaginario de la traza urbana, así como en la introducción de comunicaciones verticales o jerárquicas con la autoridad para evitar, en la medida de lo posible, cualquier tipo de solidaridad horizontal.

El principio de los emplazamientos funcionales, que remite a la necesidad de fraccionar el espacio en función de una doble imposición: de vigilancia y de utilidad productiva (Ej.: la obtención de una licencia y el pago de impuestos por utilizar la vía pública para trabajar o ejercer la prostitución).

El principio de organización según el rango, para instituir un sistema de asignación de lugares individuales que haga posible el control de cada uno y las funciones simultáneas de todos.

Como espacio relativo, las características de la regulación del espacio público desarrollada entre las décadas de 1930 y 1940 coinciden con los procesos de "domesticación de las calles",⁸³ entendido como el conjunto de estrategias regulatorias que tienen como propósito contener un número indeterminado de usos de las calles en espacios específicos, a través de la prohibición de actividades estacionarias, la obli-

83 Proceso que temporalmente coincide con aquellos desarrollados en las ciudades norteamericanas y latinoamericanas, véase para el caso Latinoamericano MEADE, Ma. Teresa, *Civilizing Rio: Reform and resistance in a Brazilian City 1889-1930*. Pennsylvania, PennState University Press, 1997; y, para el caso Norteamericano: LOUKAITOU-SIDERIS, Anastasia, Evelyn Blumemberg y Renia EHRENFUCHT, "Sidewalk Democracy: Municipalities and the regulation of the public space", en: Ben-Joseph, Eran & Szold, Terry S. (eds.) *Regulating Place: Standards and the Shaping of Urban America*, New York, Routledge, 2005, pp. 141-166.

gación de tramitar un permiso para usar las calles y, en general, mediante la construcción de un sinnúmero de objetos de regulación.

En ambos casos, es posible advertir que las nuevas disposiciones reglamentarias no sólo diferenciaron paulatinamente los usos y funciones de las calles, sino también la esfera de competencia de la autoridad administrativa y demás agentes institucionales. En este sentido, reflejan un proyecto por distinguir claramente los espacios públicos y privados, como un intento por poner en marcha la eficiencia de la ciudad bajo la línea de "ordenar" el "desorden" urbano, sobre todo a través de una estructura de espacios y una infraestructura urbana rentable.

Pero este nuevo orden sólo era aplicable en aquellos espacios que reunían las características de una ciudad que, de acuerdo con las experiencias analizadas, se concentraba en el perímetro cercano y dentro del primer cuadro. Para el resto de la ciudad no había límites precisos sobre dónde ubicarse y cómo utilizar la infraestructura urbana. Se trataba, en suma, de un espacio susceptible para que las poblaciones proscritas del centro de la ciudad ejercieran sus derechos, sin ninguna limitación.

Bibliografía

BARBOSA, Mario y Jorge GALINDO, "Fragmentación espacial y los límites de lo moderno", *El Cotidiano* (No. 145) *Dossier: Representación espacial de procesos socioterritoriales*, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 2007. Disponible en: http://www.occm.uam.mx/archivos/17/file/El_Cotidiano_145.pdf

BARBOSA CRUZ, Mario, *El trabajo en las calles. Subsistencia y negociación política en la Ciudad de México a comienzos del siglo XX*, México, El Colegio de México, Universidad Autónoma Metropolitana-Cuajimalpa, 2008.

BARROS, Cristina y Marcos BUENROSTRO, *Las Once y Serenooo! Tipos mexicanos. Siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

BENEFICENCIA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, *La mendicidad en México*, México, A. Mijares y Hermano Editores, 1931.

BLISS, Katherine, *Compromised Positions: Prostitution, Public Health, and Gender Politics in Revolutionary Mexico City*, Pennsylvania, Pennstate University Press, 2001.

DE GAUDEMAR, Jean-Paul, *La Movilización General*, España, La Piqueta, 1981.

FRANCO GUZMÁN, Ricardo, "El Régimen Jurídico de la Prostitución", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núms. 85-86, enero-junio, 1972, pp. 370-394.

GASTÉLUM, Bernardo, "La persecución de la sífilis desde el punto de vista de la garantía social", *Boletín del Departamento de Salubridad Pública*, México, 1926.

HAY, Douglas, "Law and Society in comparative perspective", en: Salvatore, Ricardo, et al. (eds.), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since late colonial times*, Duke, Duke University Press, 2001.

HAYNER, Norman, "Criminogenic Zones in Mexico City", *American Sociological Review*, 1946; "Mexico City. Its growth and configuration", *The American Journal of Sociology*, 1945.

LIRA, Andrés, "Legalización del Espacio: La Ciudad de México y Distrito Federal, 1874-1884", en CONNAUGHTON, Brian, *et al.*, *Construcción de la Legitimidad Política en México*, México, El Colegio de Michoacán, UAM, UNAM, COLMEX, 1999.

LÓPEZ RANGEL, Rafael, *La Planificación y la Ciudad de México 1900-1940*. México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, 1993.

_____, *Planificación y Urbanismo de la Revolución Mexicana: Los sustentos de una nueva modernidad en la Ciudad de México*, 2002. Disponible en <http://www.rafaellopezrangel.com/>

LOUKAITOU-SIDERIS, Anastasia, Evelyn BLUMEMBERG y Renia EHRENFUCHT, "Sidewalk Democracy: Municipalities and the regulation of the public space", en: Ben-Joseph, Eran & Szold, Terry S. (eds.) *Regulating Place: Standards and the Shaping of Urban America*, New York, Routledge, 2005.

MEADE, Ma. Teresa, *Civilizing Rio: Reform and resistance in a Brazilian city 1889-1930*, Pennsylvania, PennState University Press, 1997.

MEDINA, Carlos, *La vida nocturna en la Ciudad de México: Centros Nocturnos, Cabarets y Burdeles 1935-1945*, Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México Campus Acatlán, 1996.

MONNET, Jerome, *Usos e Imágenes del Centro Histórico de la Ciudad de México*, México, DDF/CEMCA, 1995.

NACIF, Jorge, *Hagamos Historia en la Ciudad...* México, Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de México, 1997.

NÚÑEZ, Fernanda, *La prostitución y su represión en la Ciudad de México (siglo XIX). Prácticas y representaciones*, Barcelona, Gedisa, 2002.

OCHOA, Enrique, "Coercion, Reform, and the Welfare State: The Campaign against 'Begging' in Mexico City during the 1930's", en *The Americas*, 2001.

OLABARRA, Roberto, *México en el Tiempo: Fisonomía de una ciudad*, México, Excélsior, 1945.

PILE, Steve, "Opposition, political identities and spaces of resistance", en: PILE, Steve y Michael KEITH (eds.), *Geographies of Resistance*, New York, Routledge, 1997.

RIVERA-GARZA, Cristina, "The Criminalization of the Syphilitic Body: Prostitutes, Health Crimes and Society in Mexico City, 1867-1930", en: SALVATORE, Ricardo, et al. (eds.), *Crime and Punishment in Latin America. Law and Society since late colonial times*. Duke, Duke University Press, 2001.

VÁZQUEZ RAMÍREZ, Ma. Esther, *Organización y Resistencia Popular en la Ciudad de México Durante la Crisis de 1929-1932*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1998.

VELASCO, Rómulo, *El Hospital Juárez, antes Hospital Municipal de San Pablo*, México, Ex-libris, 1947.

